



MINCULTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Decreto Reglamentario n.º de 2017

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

"Por la cual se reglamenta la publicación de los proyectos específicos de regulación expedidos por el Ministerio de Cultura".

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión pública.

En cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

En virtud del principio de participación que rigen las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado artículo 3° de la Ley 1437 de 2011:

"(...) las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público, precisando que la entidad deberá adoptar autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene la normatividad vigente en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones, la cual rige para la expedición de proyectos específicos de regulación.

Que mediante el Decreto 270 de 2017 se modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Que el artículo 5 del mencionado decreto adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015 en los siguientes términos:

"Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

Parágrafo. Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán estos plazos en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016".

En cumplimiento al anterior mandato, debe el Ministerio de Cultura reglamentar los plazos, forma y los medios a través de los cuales realizará la publicación de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto expedidos por el Ministerio de Cultura que no sean competencia del Presidente de la República.

2. Impactos esperados

Con la expedición de la presente resolución se busca posibilitar la participación de la ciudadanía en la producción de normas específicas de regulación expedidas por el Ministerio de Cultura.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición la presente resolución, teniendo en cuenta el mandato contenido en el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015, para dicho efecto.

2.2. Impacto jurídico
Con la expedición de la presente resolución, se responde a la necesidad de reglamentación de los plazos de publicación de los de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Ministerio de Cultura, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 270 de 2017.
2.3. Impacto económico
La expedición de la presente resolución no representa un impacto económico.
2.4. Impacto presupuestal
La expedición del proyecto normativo no implica costos fiscales, ni requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural
La expedición de la presente resolución no requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios
3.1. Ámbito de aplicación
El ámbito de aplicación de la resolución es nacional.
3.2. Sujetos Beneficiarios
Con la reglamentación de los plazos de publicación de los de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Ministerio de Cultura se verán beneficiados todos los ciudadanos, que podrán participar en el proceso de producción normativa.
4. Viabilidad jurídica
4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución
<p>4.1.1. Constitución Política de Colombia</p> <p><i>“Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...).”</i></p> <p>4.1.2. Ley 489 de 1998</p> <p><i>“Artículo 60º.- Dirección de los ministerios. La dirección de los ministerios corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros.</i></p> <p><i>Artículo 61º.- Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que le señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:</i></p>

a. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo(...)."

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada

El Decreto 270 de 2017 se encuentra vigente desde el 01 de abril de 2017.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución no modifica ni deroga norma alguna vigente.

4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

La presente resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

El proyecto de resolución se publicará en la página web del Ministerio de Cultura en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación

Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.

5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés

Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.

6. Coordinación

La presente resolución no se expide en coordinación con otra entidad.

7. Otros

La resolución no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica